



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120190006200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado William Antonio Cuesta López
Auto Terminación por Pago Cuotas en Mora

INFORME SECRETARIAL: Miércoles 19 de agosto de 2020. El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, quien por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, vengo ejerciendo la labor desde casa, paso al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, informando que el apoderado de la parte demandante (ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, representada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, por medio de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, solicita la TERMINACIÓN del PROCESO por PAGO de CUOTAS ATRASADAS del PAGARE 8490082375; igualmente invoca se deje constancia que la obligación queda al día hasta el 27 de mayo de 2020; se decrete el levantamiento de medidas cautelares; que la obligación continúa vigente a favor de Bancolombia S.A., no se condene en costas a ninguna de las partes, y se haga entrega de los TITULOS base de la presente ejecución a la parte actora con la constancias respectivas; igualmente acredita como DEPENDIENTES JUDICIALES a DAVID ENRIQUE GIL PACHECO; YULIETH CATHERINE TOVAR OLIVARES y DARLY ROCIO CARRILLO BUITRAGO. Se encuentra pendiente para proferir auto ordenando la terminación del proceso. Favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Diecinueve de Agosto de Dos Mil
Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-



Radicado: 25530408900120190006200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado William Antonio Cuesta López
Auto Terminación por Pago Cuotas en Mora

11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida de la Ley 1564 de 2012; igualmente el Decreto Legislativo 806 de 2020, modificó transitoriamente por el término de dos años la Ley Oralidad Civil, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre la terminación del proceso, en los siguientes términos jurídicos:

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor con facultad para recibir ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, representada por el abogado Carlos Daniel Cárdenas Avilés, y esta por medio de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1.-DECLARASE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía CON GARANTIA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra WILLIAM ANTONIO CUESTA LÓPEZ, por pago de CUOTAS EN MORA del PAGARE 8490082375 (SIN SENTENCIA),

2.-Decretase el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente asunto, sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 160-36598 objeto de garantía real. Téngase cualquier embargo de remanentes. Oficiese a quien corresponda.

3.-No se condena en costas a ninguna de las partes.

4.-Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandante, desglóse el documento base de la acción ejecutiva con la constancia de haber sido cancelado las cuotas en mora hasta el 27 de mayo de 2020, y continúa vigente el saldo de la obligación. Déjese dentro del proceso reproducción del documento desglosado con la constancia respectiva; igualmente desglóse a favor del demandante la garantía real (escritura pública de hipoteca), no sólo porque la obligación no se ha cancelado en su totalidad sino, cuotas en mora, sino, porque la misma es ABIERTA y SIN LIMITE de cuantía.

5.- Conforme a la petición y bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte actora, téngase a DAVID ENRIQUE GIL PACHECO;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: 25530408900120190006200
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante Bancolombia S.A.
Demandado William Antonio Cuesta López
Auto Terminación por Pago Cuotas en Mora

YULIETH CATHERINE TOVAR OLIVARES y DARLY ROCIO CARRILLO BUITRAGO, como dependientes judiciales.

6.- Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
Juez

SPFV/ caal.

ESTADO ELECTRONICO Número 016
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2020